

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, octubre 24 de 2023. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el auto adiado 16 de mayo de 2022, aprobó las actualizaciones de las liquidaciones de crédito fijadas en ese momento en lista, pero la suscrita se percato que algunos valores de esas liquidaciones no coinciden con las liquidaciones aprobadas en auto anterior de fecha 3 de junio de 2020 y mucho menos con el mandamiento de pago calendarado 23 de mayo de 2017, por lo que no permite dar trámite a las actualizaciones de crédito presentadas recientemente por el togado.

  
ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**  
Ataco, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado No.: 73-067-40-89-001-2017-00093-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Misael Mosquera Avilés.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho de manera oficiosa a ejercer control de legalidad, conforme lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P. sobre el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022.

Una vez, realizada la revisión del expediente de la referencia y en especial del mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2017, las liquidaciones que fueron aprobadas en auto calendarado 3 de junio de 2020 y las actualizaciones de las liquidaciones de crédito aprobadas con el auto sobre el cual se ejerce el control de legalidad adiado 16 de mayo de 2022, anexos a este proceso, se percata esta judicatura que efectivamente el último auto aprobó las actualizaciones de las liquidaciones de crédito sobre los pagarés con No. 066426100016359, No. 066496100008061 y el No. 4866470211234653, cuando presentan algunos errores en valores y en los números de pagare, tal como se pasa a relacionar:

1. Se presento la actualización de la liquidación de crédito por parte del togado así: Del Pagare No. 066426100016359, se señala como valor de capital \$45.000.000, millones de pesos, cuando en realidad es de \$4.500.000 mil pesos; así mismo, se inicia la actualización de la liquidación del crédito con fecha 1 de marzo de 2020, cuando en la última liquidación se realizo hasta el 15 de mayo de 2020.
2. Se presento la actualización de la liquidación de crédito por parte del togado así: Del Pagare No. 066496100008061, se señala como valor de capital \$1.000.000 de pesos, cuando en realidad es \$10.000.000 millones de pesos; así mismo, se indica como número de pagare 066426100003061, cuando en realidad es el No.066496100008061; igualmente, se inicia la actualización de la liquidación del crédito con fecha 1 de marzo de 2020, cuando en la última liquidación se realizó hasta el 15 de mayo de 2020.
3. Se presento la actualización de la liquidación de crédito por parte del togado así: Del Pagare No. 4866470211234653, donde se inicia la actualización de la liquidación del crédito con fecha 1 de marzo de 2020, cuando en la última liquidación se realizó hasta el 15 de mayo de 2020.

Por lo antes expuesto, este Despacho no podría proceder conforme lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, aprobar o modificar las actualizaciones de las liquidaciones de crédito que fueron presentadas por el togado y fijadas recientemente en lista y por lo cual se ingresó al Despacho, que valga la pena señalar que, si bien no fueron objetadas, las mismas no se encuentran ajustadas a derecho.

Por dicha razón, procederá este despacho a dejar sin efectos el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, donde se aprobó las actualizaciones de crédito, y en su lugar **REQUIERE** al togado de la parte ejecutante para que presente nuevamente las actualizaciones de las liquidaciones de crédito correspondientes a los pagarés No. 066426100016359, No. 066496100008061, y No. 4866470211234653, conforme a las liquidaciones de crédito aprobadas en providencia del 3 de junio de 2020 y las observaciones realizadas en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCO MU**ICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°083**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS  
Secretaria